

# 9195136

110.004.2009

Bogotá, D.C., enero 19 de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
AL CONTRALORADO N.U.R. 110-1-18632  
CALLE 45 N. 100-100  
CALLE 45 N. 100-100  
CALLE 45 N. 100-100  
CALLE 45 N. 100-100

Doctora  
**LEONOR PEREZ ROJAS**  
Asesora Grupo de Responsabilidad Fiscal  
Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Bucaramanga Santander

Asunto: Concepto Competencia Contraloria Bucaramanga  
N.U.R. 110-1-18632

Respetada Doctora Leonor:

Por medio de la presente, y en desarrollo de la función de conceptualización que le ha sido asignada a esta oficina, me permito efectuar las siguientes reflexiones en relación con la consulta presentada por usted mediante el oficio en referencia, sobre la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad cuando quien afecta fiscalmente es una entidad municipal.

El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, precisa la competencia para el ejercicio del control fiscal cuando señala:

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"

Igualmente el artículo 1° de la ley 330 de 1996 establece la competencia para las Contralorías Departamentales, así:

"COMPETENCIA. Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley."

Con fundamento en las normas transcritas y teniendo en cuenta el contenido de su comunicación se advierte que la Contraloría Departamental de Santander ha ejercido el control fiscal sobre la U.I.S., concluyendo que el presupuesto para el funcionamiento de ésta institución proviene de las finanzas departamentales, por lo que efectivamente correspondería a la

Contraloría Departamental de Santander ejercer las funciones del control fiscal.

No obstante, según su escrito, el presunto responsable fiscal es la tesorería Municipal de Bucaramanga. Ahora bien, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal se determina teniendo en cuenta la entidad en contra de la cual se ha causado el detrimento patrimonial, de acuerdo con el artículo 272 de la Carta Política, es decir, en este caso, la Universidad Industrial de Santander y en consecuencia el competente para adelantar la respectiva investigación debe ser la Contraloría Departamental.

El presente concepto se expide con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia no tiene carácter obligatorio

Cordialmente,

  
AMPARO QUINTERO ARTURO  
Directora Oficina Jurídica

F/Chávez

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CALLE 110-1-18837  
BOGOTA D.C.  
TEL: 476-5000111  
CALLE 100-1-18837  
BOGOTA D.C.  
TEL: 476-5000111

## CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 ENE 2004

Doctor

**JUAN FERNANDO ROMERO TOBON**

**Director Oficina Jurídica**

Auditoria General de la República

Carrera 10A No. 17-18 Piso 9

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Solicitud concepto jurídico.

De manera atenta, me permito solicitar concepto jurídico respecto del siguiente aspecto:

¿Es procedente considerar como entidad competente a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para adelantar el Proceso de responsabilidad fiscal cuando la entidad afectada es la UIS, institución sobre la cual la Contraloría Departamental de Santander ejerce las funciones de control fiscal; aunque el presunto responsable fiscal sea la tesorería del municipio de Bucaramanga?

Agradezco su oportuna y permanente colaboración con este Despacho.

Cordialmente,

*Leonor Pérez R.*

LEONOR PEREZ ROJAS

Asesora Grupo Responsabilidad Fiscal

*[Handwritten signature]*  
9-1-03  
3